

INVITACIÓN ABIERTA FNTIA-029-2019
“CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DEL CORREDOR GASTRONÓMICO Y
ARTESANAL PLAZA NUEVA EN EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO.”

OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS

Observación No. 1:

De: José González [mailto:licitacionesprogasas@hotmail.com]
Enviado el: lunes, 21 de octubre de 2019 1:35 p. m.
Para: Diego Fernando Lopez Romero <dlopez@fontur.com.co>
Asunto: COMENTARIOS SOBRE PROCESO IDENTIFICADO CON No. FNTIA-029-2019

“Por este medio le hacemos presentación del siguiente comentarios al proceso cuyo objeto es CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DEL CORREDOR GASTRONÓMICO Y ARTESANAL PLAZA NUEVA EN EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO, identificado con el No. FNTIA-029 de 2019, con el fin que nos permita aclarar si los contratos que son solicitados para optar por la puntuación adicional de lo consignado en el apartado 4.2.2. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL OFERENTE (450 PUNTOS), se tratan de contratos adicionales y distintos a los exigidos como requisito técnico habilitante.

Son dos contratos máximos para la experiencia habilitante, mas los dos contratos máximos de experiencia adicional para puntos? En total 4 contratos máximo?

Le ponemos a su consideración, que los mismos dos contratos exigidos para la experiencia habilitante sirvan para lograr el puntaje adicional de acuerdo a esos criterios de ponderación, sobretodo porque se valoran aspectos y actividades distintas como lo son 1. Construcción de placas de contrapiso en concreto con áreas superiores a 800 m2 Y/O 2. Instalación de pintura epóxica sobre placa de concreto con áreas superiores a 250 m2.”

Respuesta:

Respecto a su solicitud se informa que en efecto, para la experiencia específica (habilitante) indicada en el numeral 3.8.2 se evaluarán máximo dos contratos que cumplan los requerimientos referidos en este numeral, frente a la experiencia adicional (Experiencia

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

“Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, dirijase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.”

Ponderable) se precisa que esta es opcional, y como se indica es adicional, por lo anterior, el oferente interesado en obtener la ponderación indicada deberá presentar máximo dos contratos diferentes a los que acreditan la experiencia habilitante, y que cumplan con los requisitos exigidos, así las cosas para acreditar la experiencia indicada en los términos de referencia se deben presentar máximo 4 contratos.

En relación con las exigencias para cumplir con la experiencia específica habilitante, se debe tener en cuenta lo indicado en la Nota 2 del numeral 3.8.2 de los términos de referencia que manifiesta que:

“Nota 2: Si la propuesta es presentada por un proponente plural (Consortio o Unión Temporal); este proponente debe cumplir con los requisitos anteriores. Además, cada uno de los integrantes debe acreditar al menos un (1) contrato el cual debe cumplir con alguna de las condiciones establecidas anteriormente. Si el proponente plural está conformado por más de dos personas, todos deberán aportar al menos un (1) contrato que cumpla con alguno de los requisitos establecidos para acreditar la experiencia específica del proponente; pero deberán indicar en el (Anexo 11) cuáles son los máximo 2 contratos a verificar en el cumplimiento del requisito habilitante del proponente plural. Si un miembro del proponente plural no demuestra tener experiencia, de acuerdo con los requisitos aquí establecidos, se considerará que el proponente plural es NO HÁBIL”.

Observación No. 2:

De: Rafael Martinez [mailto:ramacordi@gmail.com]

Enviado el: lunes, 21 de octubre de 2019 8:49 a. m.

Para: Diego Fernando Lopez Romero <dlopez@fontur.com.co>

Asunto: OBSERVACIONES A INVITACIÓN ABIERTA No. FNTIA-029-2019

“1. De la Experiencia: Se toma textualmente del documento señalado lo siguiente:

“3.8.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE (ANEXO 6)

Los oferentes deben acreditar la experiencia con máximo dos (2) contratos de obra ejecutados y liquidados previos al cierre del presente proceso, cuyo objeto o alcance sea la CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y/O ADECUACIÓN DE PARQUES O PLAZOLETAS PÚBLICAS y que la sumatoria de los valores ejecutados en los contratos aportados,

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.

PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211

fiducoldex@fiducoldex.com.co

www.fiducoldex.com.co

“Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.”

expresados en SMMLV a la fecha de terminación de la ejecución, deberá ser igual o superior a dos (2) veces el presupuesto oficial en y que dichos contratos incluyan dentro de su alcance las siguientes actividades:

1. Construcción de módulos comerciales y estructura metálica para cubiertas con áreas superiores a 500 m².

2. Instalación de cocinas o similares como mesones y/o lavaplatos en acero."

Se solicita a Fontur que permita la acreditación de las actividades 1. y 2. en contratos con Objetos y/o alcances de obras que contemplen Restaurantes, cocinas o similares como mesones y/o lavaplatos en aceros, pues se encuentra especialmente limitada la experiencia sin una justificación técnica real que permita establecer porque solo puede acreditarse las actividades 1 y 2 en obras específicas de Parques o Plazoletas publicas, cuando esas actividades técnicamente pueden haber sido desarrolladas dentro de contratos de obra con otros objetos y/o alcances.

Es decir, la experiencia técnica - constructiva de las actividades 1 y 2 no son exclusivas para contratos de obra cuyo objeto y/o alcance sean la CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y/O ADECUACIÓN DE PARQUES O PLAZOLETAS PÚBLICAS, de manera que se le solicita a FONTUR que no extralimite el proceso con estos condicionantes que no encuentran una base y sustento técnico que lo justifique, cuando ademas, en procesos anteriores no lo ha determinado de tal forma.

Este tipo de acotaciones en la exigencia de las condiciones, en particular de la experiencia, va en vía contraria a la tendencia actual de permitir amplitud, que termina en mayor pluralidad de oferentes, que en ultima es garantía para la entidad (aunque no sea exactamente publica ni este regida por las leyes publicas de contratación) de una mejor selección del contratista.

De igual forma, no se entiende desde las justificaciones, la exigencia que hace FONTUR en exigir que la sumatoria de la experiencia sea mayor a dos veces el presupuesto del presente proceso (en SMMLV), cuando por norma casi general la entidad solicita en los procesos que esa sumatoria de los valores de contratos aportados sea mayor o igual al valor del

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

presupuesto del proceso (en SMMLV). No presenta FONTUR una base técnica, ni justificación de algún tipo que permita establecer un requerimiento de proporcionalidad para esta exigencia en ese valor.”

Respuesta:

FONTUR acoge parcialmente su solicitud referente al objeto y/o alcance de los contratos que acrediten la experiencia indicada en los términos de referencia, lo cual se verá reflejada mediante adenda publicada en el link: <https://fontur.com.co/contratacion/invitaciones-abiertas/6/1412/2019/0>.

Ahora bien, respecto a que la sumatoria de los contratos presentados deben ser igual o superior a dos veces el presupuesto del presente proceso, la entidad se permite informar que en virtud de su autonomía se ha definido para el presente proceso acreditar una experiencia específica en la ejecución de dos contratos de obra con actividades similares a las del proyecto aprobado, cuya sumatoria sea igual o superior a 2 veces el presupuesto oficial, lo anterior con el fin de contar con proveedores idóneos en la ejecución de este tipo de proyectos y minimizar los riesgos que se puedan presentar en el desarrollo de las actividades, por lo tanto, no se acoge su solicitud y se reitera lo indicado en los términos de referencia.

Observación No. 3:

De: Rafael Martinez [mailto:ramacordi@gmail.com]

Enviado el: lunes, 21 de octubre de 2019 8:49 a. m.

Para: Diego Fernando Lopez Romero <dlopez@fontur.com.co>

Asunto: OBSERVACIONES A INVITACIÓN ABIERTA No. FNTIA-029-2019

“2. Del equipo de trabajo:

Hacer la claridad que el equipo de trabajo solo se presentara al momento de los requisitos de legalización del contrato, al contratista seleccionado, y no para la fase de presentación de las ofertas.”

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

“Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, dirijase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.”

Respuesta:

En atención a su solicitud el Fondo Nacional de Turismo, se permite reiterar lo inidcado en el numeral 6.5. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO establece que *"El oferente a quien se le adjudique el contrato, estará obligado durante la ejecución del mismo contar con los profesionales y técnicos mínimos requeridos para atender los temas referentes a las distintas especialidades de las actividades contempladas en el proyecto, sin que esto genere costos adicionales a FONTUR. El Contratista seleccionado deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles la siguiente documentación a la suscripción del contrato y previo a la suscripción el acta de inicio:*

- a. ...
- b. Las hojas de vida del personal mínimo requerido...
- c. ...

Observación No. 4:

De: Rafael Martinez [mailto:ramacordi@gmail.com]

Enviado el: lunes, 21 de octubre de 2019 8:49 a. m.

Para: Diego Fernando Lopez Romero <dlopez@fontur.com.co>

Asunto: OBSERVACIONES A INVITACIÓN ABIERTA No. FNTIA-029-2019

"3. De los Criterios de Evaluación y Ponderación de las postpuestas:

En los procesos anteriores, que hacen norma y permiten establecer un línea comportamiento institucional para la entidad en relación a la formas de plantear sus procesos de convocatorias y exigencias de condiciones para las mismas, no se nota que se hayan establecidos ponderaciones tan altas (igual a la del aspecto económico: 450 puntos) para factor adicional a la experiencia.

Sumado al aspecto de la exigencia de la experiencia, si se nota una pretensión, como lo anotamos, no vista en procesos anteriores, para favorecer condiciones muy particulares y extra limitar la experiencia, por su gran ponderación, a casos de oferentes muy reducidos que solo cumplirían con esas condiciones.

Esperamos sus comentarios a estas observaciones planteadas y esperando FONTUR como se nota en procesos anteriores, siga en la línea de propender por participación amplia de

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, dirijase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

oferentes en sus procesos, y no limitar exactamente las condiciones de sus procesos y estar fabricando exigencias a la medida exacta de pocos proponentes."

Respuesta:

En atención a su solicitud el Fondo Nacional de Turismo, se permite recordar que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante FONTUR, se someten a la legislación del Derecho Privado, es por ello que en virtud de su autonomía se ha definido los criterios de ponderación, lo anterior con el fin de contar con proveedores idóneos en la ejecución de este tipo de proyectos y minimizar los riesgos que se puedan presentar en el desarrollo de las actividades, por lo tanto, no se acoge su solicitud y se reiteran los criterios de ponderación indicados en los términos de referencia.

COMITÉ EVALUADOR
23 de octubre de 2019

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, dirijase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."